



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y  
Transportes.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto que abroga el Reglamento de Tránsito del Estado"**, y;

Con fundamento en la fracción IX, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Con fecha 11 de abril de 2016, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto que abroga el Reglamento de Tránsito del Estado"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el día 14 de abril del año 2016, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y  
Transportes.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**II.- Materia de la Iniciativa.-**

Que el principal objetivo de la iniciativa, es abrogar el Reglamento de Tránsito del Estado, el cual fue emitido por el Honorable Congreso del Estado, y fue publicado en el Periódico Oficial Número 31, del Decreto número 116, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, así como las reformas que este haya sufrido, para contar con un ordenamiento jurídico que esté acorde a la realidad que impera en el Estado, y toda vez, que en la actualidad la Dependencia normativa y competente para dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado, es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que cuenta con atribuciones y funciones en materia de tránsito, mejorando así la calidad de este servicio a la población chiapaneca.

**III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación de la iniciativa en comento, se estará actualizando el marco normativo con para contar con un Reglamento que esté acorde con la realidad que impera en el Estado, a su vez brindar mayor certidumbre jurídica en su aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El Ejecutivo dentro de las facultades que le concede el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

Con fecha 04 de agosto de mil novecientos setenta y uno, se publicó en el Periódico Oficial número 31, el Decreto número 116, mediante el cual emitió el Honorable Congreso del Estado, el Reglamento de Tránsito del Estado, mismo que su objeto es establecer las bases y los requisitos a que se sujetará el tránsito en las vías públicas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Comisión de Movilidad, Comunicaciones y  
Transportes.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

del Estado, de los peatones, vehículos y semovientes de manera que se expediten las comunicaciones y queden debidamente protegidas las personas y la propiedad, además que contempla como autoridad al Director General de Tránsito que depende del Gobernador del Estado.

En consecuencia a lo anterior, el citado Reglamento desde su publicación hasta la actualidad ha sufrido una modificación, misma que se publicó en el Periódico Oficial número 156, el Decreto número 147, en el que se reforman entre otros el artículo 8, donde se elimina dentro de la clasificación de vehículos a las bicicletas por ser un medio de transporte saludable y amigable con el medio ambiente por lo tanto no debe de tener ninguna disposición reglamentaria que obligue al propietario a emplacarlo y en consecuencia a un pago de derechos.

Que uno de los propósitos de la actual administración es la modernización integral y la adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la Entidad.

Es importante señalar que, en la actualidad la Dependencia normativa y competente para dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado, es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que cuenta con atribuciones y funciones en materia de tránsito, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su reforma de fecha 23 de mayo del año 2012, teniendo por objeto establecer y regular las normas a que deberá sujetarse el tránsito en las vías públicas del Estado, los peatones, vehículos y semovientes; por lo consiguiente es la instancia encargada de llevar la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, se aprecia jurídicamente que el actual Reglamento se encuentra totalmente obsoleto por no estar acorde a las exigencias normativas que requiere el Estado, y dada las circunstancias es necesario reorientar e impulsar políticas que permitan dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado, a través de la Dependencia normativa encargada en la materia, como lo es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en mejorar programas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas-operativas que permitan garantizar los satisfactores básicos en materia de tránsito, mejorando la calidad de este servicio a la población chiapaneca.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad, Comunicaciones y  
Transportes.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

En base a lo anterior, se hace necesario abrogar el Reglamento de Tránsito del Estado, al ser un instrumento que no otorga certeza y certidumbre jurídica en sus actuaciones ante los ciudadanos en materia de tránsito, al no estar acorde a las exigencias de la actualidad.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la Iniciativa de “**Decreto que abroga el Reglamento de Tránsito del Estado**”; para quedar como sigue:

**Artículo Único.-** Se abroga el Reglamento de Tránsito del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 31, del Decreto número 116, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, así como su Decreto de reforma que de él emane.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de abril de 2017.

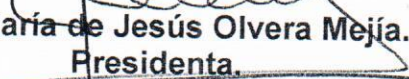


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO


Comisión de Movilidad, Comunicaciones y  
Transportes.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente.

Por la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes  
del Honorable Congreso del Estado

  
Dip. María de Jesús Olvera Mejía.  
Presidenta.

  
Dip. María Eugenia Pérez Fernández.  
Vicepresidenta.

  
Dip. María Mayo Mendoza.  
Secretaria.

  
Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa.  
Vocal

  
Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Vocal.

  
Dip. Dulce María Rodríguez Ovando.  
Vocal

  
Dip. Viridiana Figueroa García.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto que abroga el Reglamento de Tránsito del Estado, de emitido por la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.